

## **RESOLUCION S.C.I. 254/20**

**Buenos Aires, 28 de agosto de 2020**

**B.O.: 31/8/20**

**Vigencia: 1/9/20**

**Defensa del consumidor. Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA). Venta minorista de productos de consumo masivo. Información diaria de precios de venta al público. [Res. S.Com. 12/16](#). Precios máximos. [Res. S.C.I. 100/20](#). Se prorroga su vigencia.**

**Art. 1** – Prorrógase la vigencia estipulada en el art. 9 de la Res. S.C.I. 100, de fecha 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Desarrollo Productivo y sus modificatorias, hasta el día 31 de octubre de 2020, inclusive.

**Art. 2** – El plazo estipulado en el art. 1 de la presente medida, podrá ser prorrogado en atención a la evolución de la situación epidemiológica del coronavirus COVID-19.

**Art. 3** – Intímase a las empresas que forman parte integrante de la cadena de producción, distribución y comercialización de los productos incluidos en los arts. 1 y 2 de la Res. S.C.I. 100/20 y sus modificatorias, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar su transporte y provisión durante el período de vigencia de dicha resolución.

**Art. 4** – Hágase saber a los sujetos alcanzados por la Res. S.C.I. 100/20 y sus modificatorias, que en virtud de los incrementos autorizados mediante la Disp. Ss.A.D.C. 13, de fecha 14 de julio de 2020, de la Subsecretaría de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores dependiente de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo, los precios máximos de venta de los productos alcanzados por la presente no podrán superar los precios que resulten de aplicar los porcentuales fijados en dicha disposición sobre los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020 para cada producto, conforme las categorías a las que pertenecen.

**Art. 5** – La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2020.

**Art. 6** – De forma.